



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	INGRID DIAZ GRANADOS ARVILLA
RADICACION:	47-001-40-53-007-2020-00268-00

Con memorial gravitante en la foliatura digital, la endosataria en procuración del extremo ejecutante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 4512320009354.

En punto a ese pedimento, se tiene que el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso determina que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Así las cosas, la petición elevada se abre camino en este proscenio como quiera que no se ha dado inicio al remate, mientras que fue pedida directamente por la endosataria en procuración, togada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, con facultad para recibir según lo normado en el artículo 658 del Código de Comercio¹ y lo decantado por la doctrina². Por tal razón, se dispondrá la terminación instada, ordenándose el levantamiento de las medidas decretadas al evidenciarse que no existe embargo de remanente por parte de otro despacho judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

1. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en el asunto. Ofíciese.

¹ El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

² “Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entiende insitas.” Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

3. Por secretaría, practíquese el desglose del documento base de la acción si es procedente, y entréguese a la ejecutante en atención a que la obligación continúa vigente.
4. Sin condena en costas.
5. Oportunamente archivase el proceso.
6. Entréguese al demandante los títulos que reposen en el proceso, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL QUIROZ CANTILLO
JUEZ**